

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210

Documento No.: CPCS-SG-2026-0643-EX

Fecha: 2026-04-01 18:13:18 GMT -05

Recibido por: Ayleen Karlis Intriago Barragan

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: [REDACTED]

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

MARIO ANDRÉS MUÑOZ BAYAS, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en mi calidad de **Postulante Nro. [REDACTED]**, ante ustedes comparezco y deduzco la presente **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**, en los siguientes términos:

I. DE LA OPORTUNIDAD Y PLAZO LEGAL Fui notificado con el Informe de Verificación de Admisibilidad y, posteriormente, mediante correo aclaratorio oficial emitido el viernes 27 de marzo de 2026, se me indicó expresamente que el plazo para la remisión de reconsideraciones se encuentra habilitado hasta el miércoles 1 de abril de 2026.

En consecuencia, presento este recurso dentro del término legal estipulado en el artículo 33 del Reglamento para el Concurso, el cual dispone: *"El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, que resolverá de forma motivada e individual"*. Conforme a la misma norma, remito esta solicitud de forma digital con firma electrónica.

II. ANTECEDENTES DE HECHO Y CAUSA DE INADMISIÓN

1. Según consta en el Formulario de Selección y Designación (Postulación [REDACTED]), he acreditado el cumplimiento a cabalidad de todos los requisitos de fondo (Art. 21) y la inexistencia de prohibiciones (Art. 22).
2. Única y exclusivamente he sido **NO ADMITIDO** por la observación realizada por la verificadora, Nombre: Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, al Ítem 23, indicando literalmente: *"Presenta documentación referente a reconocimientos , delegaciones, entre otros,, adjunta CD pero sin información, es decir en blanco, incumpliendo los Arts. 27, 29 y 30..."*.
3. Demuestro mi debida diligencia y buena fe adjuntando la Factura No. 003-[REDACTED] emitida por "FOTOMAXX VISAS CIA.LTDA." el 03/03/2026, que evidencia la contratación del servicio de digitalización. El fallo material en el disco entregado obedece a un error técnico, no a la carencia de mis méritos.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICO-FORENSE Y RUPTURA DE CADENA DE CUSTODIA

Impugno la validez legal y técnica de la revisión realizada al CD, al

no haberse aplicado los protocolos de informática forense exigidos por la legislación ecuatoriana.

En Ecuador, la prueba digital goza de validez siempre que se garantice su autenticidad, integridad y fiabilidad. El artículo 499 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que todo contenido digital será admisible siempre que se ajuste a los procedimientos de autenticación y cadena de custodia. Asimismo, el artículo 500 del COIP precisa el alcance de dicho contenido.

Sin embargo, para garantizar la inmutabilidad de la evidencia electrónica, el artículo 456 del COIP exige preservar la cadena de custodia. La Comisión Ciudadana de Selección ha inobservado las directrices técnicas internacionales universalmente aceptadas, específicamente la norma **ISO/IEC 27037:2012** (sobre identificación, recolección y preservación de evidencia digital) y la **ISO/IEC 27043:2015** (principios de investigación forense).

Al no existir un acta de cadena de custodia digital, y al no certificar la Comisión el uso de bloqueadores de escritura (hardware o software), la extracción de una **copia bit a bit (bitstream image)** y el cálculo de la firma criptográfica Hash (MD5 o SHA) en el momento exacto de la recepción del disco, la manipulación del dispositivo se volvió empírica. Por tanto, es científicamente imposible demostrar si el CD carecía de información desde su origen o si los propios equipos del CPCCS alteraron lógicamente el dispositivo magnético al interactuar con él sin protección forense.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICACIA Ante la duda técnica insubsanable generada por la impericia forense en la lectura del CD, y al tratarse de un error estrictamente material, la Comisión está en la obligación jurídica de amparar mis derechos mediante el **artículo 32 del Reglamento del Concurso**.

Dicha norma ordena taxativamente que: *"La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o por la no presentación de certificados cuando estos puedan ser subsanados con las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades"*.

V. PETICIÓN CONCRETA Por todo lo expuesto, solicito a la Comisión Ciudadana de Selección:

1. **ADMITIR** a trámite la presente solicitud de reconsideración enviada digitalmente dentro del plazo legal.

2. **APLICAR EL PRINCIPIO DE EFICACIA (Art. 32 del Reglamento)**, reconociendo que el fallo del dispositivo CD constituye una simple omisión de forma y no de fondo.
3. **SUBSANAR** esta omisión procediendo a realizar las "*verificaciones en las bases de datos públicos*" correspondientes a mis méritos, reconocimientos y delegaciones (Ítem 23), para lo cual, en estricta colaboración con el debido proceso, adjunto digitalmente a este correo electrónico los archivos pertinentes en formato PDF.
4. **REVOCAR** la resolución de inadmisión y disponer mi paso a la etapa de calificación de méritos.

VI. NOTIFICACIONES Y ANEXOS Ratifico el señalamiento de mi correo electrónico registrado: [REDACTED] para recibir notificaciones. Se adjuntan al presente correo:

Archivos PDF de los méritos correspondientes al Ítem 23 (para facilitar la verificación oficial).

Factura Nro. 003-002-000097184 de FOTOMAXX VISAS CIA.LTDA..

Copia del requerimiento formal enviado al proveedor de digitalización.

Es justicia que espero alcanzar.

MARIO ANDRES
MUÑOZ BAYAS

Firmado digitalmente por
MARIO ANDRES MUÑOZ
BAYAS
Fecha: 2026.04.01 16:49:44
-05'00'

MARIO ANDRÉS MUÑOZ BAYAS

C.C. [REDACTED]

Postulante [REDACTED]

NO TIENE LOGO

R.U.C.: 1793133843001

FACTURA

No. 003-002-000097184

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

0303202601179313384300120030020000971840010260914

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN: 03/03/2026 19:02:19

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



0303202601179313384300120030020000971840010260914

FOTOMAXX VISAS CIA.LTDA.

FOTO MAX VISAS

Dirección Matriz: KENNEDY / AV ELOY ALFARO N52-411 Y GUILLERMO MENSI

Dirección Sucursal: KENNEDY / AV ELOY ALFARO N52-411 Y GUILLERMO MENSI

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

Razón Social / Nombres y Apellidos: MUNOZ BAYAS MARIO ANDRES

Identificación: 0603739152

Fecha: 03/03/2026

Placa / Matricula:

Guía

Dirección: QUITO

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cantidad	Descripción	Detalle Adicional	Precio Unitario	Subsidio	Precio sin Subsidio	Descuento	Precio Total
Cp002	Cp002	208.00	Copia Blanco Negro		0.088	0.00	0.00	0.00	18.30
Cp002	Cp002	1.00	Copia Blanco Negro		0.02	0.00	0.00	0.00	0.02
OS046	OS046	140.00	Escaneo de Documentos		0.217	0.00	0.00	0.00	30.38

Información Adicional

Descripción: REF 025280 / LOTE 1083

Adicional 1: FARINANGO NARVAEZ ROMMEL

Forma de pago	Valor
19 - TARJETA DE CREDITO	56.00

SUBTOTAL 15%	48.70
SUBTOTAL NO OBJETO DE IVA	0.00
SUBTOTAL EXENTO DE IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	48.70
TOTAL DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 15%	7.30
IRBPNR	0.00
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	56.00

VALOR TOTAL SIN SUBSIDIO	0.00
AHORRO POR SUBSIDIO: (Incluye IVA cuando corresponda)	0.00